



JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE SINCELEJO
j401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sincelejo (Sucre), nueve (09) de septiembre dos mil veintiuno (2021

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:		No. 70-001-33-33-001-2019-00378-00
DEMANDANTE:		ANGÉLICA MARÍA DÍAZ PACHECO
APODERADO:		Dr. DIANA ISABEL FUENTES ARRIETA Correo: difaisabel23@yahoo.es
DEMANDADO:		NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SINCELEJO
ASUNTO:		ADMITE DEMANDA

CUESTIÓN PREVIA: Mediante Acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021 “Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a nivel nacional”, en su artículo primero se dispuso crear con carácter transitorio entre otros, a este Juzgado. Que en cumplimiento a ello fue remitido el presente proceso por parte del Juzgado de origen.

Por tal razón se asumirá el conocimiento de la presente demanda.

Revisada la demanda se verifica que cumple con los requisitos legales para la admisión del medio de control presentado. Por lo que se **RESUELVE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a través de apoderado judicial por la señora ANGÉLICA MARÍA DÍAZ PACHECO en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SINCELEJO.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje de datos enviado a las direcciones electrónicas para tal fin, al cual se anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, tal como lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notificar por estado a la parte demandante.

CUARTO: Correr traslado de la presente demanda, a la demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual empezará a contarse a partir del día siguiente al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 y 48 de la Ley 2080 de 2021, plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

Se advierte que dentro del mismo término la entidad demandada deberá allegar los antecedentes administrativos del acto acusado.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada REYNA SHAJIRA BADEL OVIEDO identificada con C.C. 64.553.008 y T.P. 127.360 del C. S. de la J. como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEXTO: Téngase como apoderada sustituta de la parte demandante a la Dra. DIANA ISABEL FUENTES ARRIETA identificada con la C.C. No. 64.696.657 y T.P. No.167.039 del C. S. de la J. de conformidad con el poder de sustitución allegado.

SÉPTIMO: Aceptar la renuncia de poder presentada por la Dra. REYNA SHAJIRA BADEL OVIEDO, a partir del día 19 de mayo de 2021¹.

OCTAVO: Solicitar a la apoderada judicial de la parte demandante que suministre el correo del demandante para efectos de notificaciones y comunicaciones.

NOVENO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Karina Maria Villamizar Herrera

Juez

Transitorio

¹ Se allegó prueba de la comunicación enviada al poderdante, tal como lo señala el Art. 76 del C.G.P. “(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70 001 33 33 001 2019 00378 00

Juzgado Administrativo
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

689e81c45fac035548bdb4d7b16daaa5ea7d314a99ba23bb1e37d3b100
bee763

Documento generado en 09/09/2021 03:43:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>